



POLÍTICA DE DIVULGACIÓN DE LICENCIAS PROFESIONALES Y OTORGACIÓN DE GRADOS A ESTUDIANTES QUE NO RESIDEN EN PUERTO RICO

(Conforme al Código de Regulaciones Federales, CFR, por sus siglas en inglés)

OBJETIVO

UPR-Ponce cumple con las normas y regulaciones federales y estatales relativas al funcionamiento de las instituciones de educación superior en todos los estados donde se matriculan estudiantes en programas conducentes a certificaciones o licencias profesionales. Esta práctica, conocida como Autorización Estatal, aplica a todas las actividades fuera de Puerto Rico, incluyendo programas completamente en línea y la admisión de estudiantes con residencia permanente fuera de la Isla. UPR-Ponce revisará y completará las autorizaciones para los programas con actividades fuera de Puerto Rico.

El CFR § 600.9(c)(2)(ii) exige una política sobre la ubicación de los estudiantes, que debe proporcionarse al Secretario de Educación cuando se solicite. Para efectos de esta política, la ubicación de los estudiantes no corresponde a su estado de residencia, sino a su ubicación física. Las instituciones que ofrecen educación a distancia o por correspondencia a estudiantes ubicados fuera del estado donde se encuentran físicamente deben cumplir con los requisitos del estado o territorio de residencia del estudiante para poder ofrecer legalmente educación a distancia o por correspondencia (Autorización Estatal § 600.9(c)(1)(i)).

Las instituciones deben determinar en qué estado o territorio de E.U. vive el estudiante al momento de la matrícula inicial en un programa educativo al recibir formalmente la información del estudiante de que su ubicación ha cambiado (CFR § 600.9(c)(2)(iii)). Para los estudiantes actualmente matriculados, las instituciones dispondrían de 14 días naturales para informar directamente que han determinado que un programa no cumple con los requisitos de licencia o certificación patronal del estado o territorio donde reside el estudiante. En el caso de los estudiantes futuros, la notificación debe realizarse antes de su matrícula en el programa. La notificación debe hacerse directamente al estudiante por escrito, ya sea por correo electrónico u otra comunicación electrónica (§ 668.43(c)).

DECLARACIÓN DE POLÍTICA

La ubicación del estudiante se determina en el momento de recibir la solicitud del ingreso a un programa académico en UPR-Ponce. Para los fines de esta política, la ubicación del estudiante es el estado o territorio donde reside el estudiante al matricularse y se basa en la ubicación física del estudiante. Para un futuro estudiante, este es el estado o territorio de residencia del futuro estudiante en el momento en que solicita admisión, tiene la intención de matricularse y luego se matricula en la UPR-Ponce. Para los estudiantes con una dirección postal permanente que no incluya un estado o territorio de E.U. (por ejemplo, estudiantes que viven fuera de los Estados Unidos), su ubicación se considerará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Todo estudiante no residente de Puerto Rico será orientado durante el proceso de admisión sobre los requerimientos de los programas de UPR-Ponce que conducen a una licencia profesional y certificación en Puerto Rico, estableciéndose que no necesariamente serán reconocidos en otras jurisdicciones, por lo que los estudiantes deberán orientarse sobre los requisitos aplicables en su domicilio o lugar donde interesen ejercer la profesión antes de comenzar su plan de estudios.

CAMBIO DE DOMICILIO

La designación de ubicación del estudiante permanecerá vigente a menos que el estudiante cambie el estado o territorio de E.U. que figura en su dirección postal permanente mediante un formulario de cambio de domicilio. Una vez registrado un nuevo estado o territorio de E. U. en el Sistema de Información Estudiantil, para cualquier estudiante matriculado, UPR-Ponce considerará esa fecha de presentación como la fecha efectiva de la nueva ubicación del estudiante a efectos de esta política. Todas las demás políticas universitarias que determinan la residencia en Puerto Rico a los efectos de la evaluación de la matrícula no serán reemplazadas por esta política.

Definiciones y territorios:

- Ubicación del estudiante: Para los fines de esta política, la ubicación del estudiante es el estado o territorio donde reside el estudiante matriculado (ubicación física) cuando está matriculado oficialmente en clases en UPR-Ponce durante su primer semestre.
- Matrícula inicial: El momento de la matrícula inicial es el primer día de clases del estudiante.
- Primer semestre: Si un estudiante está matriculado en uno (1) o más cursos en línea durante su primer semestre en UPR-Ponce, se le designa como Estudiante en Línea a efectos de informes. Si un estudiante cambia de programa académico, la fecha de matrícula inicial es el primer día de clases de su nuevo programa académico.

- Si un estudiante no proporciona una ubicación física y está inscrito en al menos un curso en el campus, se determina que la ubicación física del estudiante será el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Si un estudiante no proporciona una ubicación física y no está inscrito en al menos un curso en UPR-Ponce, se determina que la ubicación física del estudiante es el estado o territorio proporcionado en la dirección permanente del estudiante.
- Programa de Licencia: Programa en un campo de licencia profesional según lo describe la Junta de Instituciones Postsecundarias (JIPs) de Puerto Rico

REQUISITOS

Los estudiantes no podrán inscribirse en ningún curso o programa mientras se encuentren en una ubicación que no esté autorizada. Además, los estudiantes no podrán inscribirse ni completar un programa conducente a una licencia si se encuentran en un lugar donde dicho programa no cumple con los requisitos educativos. La única excepción a este requisito será cuando el estudiante presente una declaración que indique conocer que el programa no cumple con los requisitos, pero desea continuarlo. Esta excepción se refiere únicamente al requisito de programas conducentes a de licencia.

PROCEDIMIENTOS

Para cumplir con la Información Institucional § 668.43(c), Divulgación Directa de los Requisitos de Licencia, la oficina de Admisiones será el primer punto de verificación y contacto con los futuros estudiantes que solicitan programas que conducen a una certificación o licencia profesional. Si un futuro estudiante se encuentra fuera de Puerto Rico, recibirá una notificación solicitándole que revise la sección “SRTK: Derecho del Estudiante a Saber”, que incluye las ubicaciones donde el programa está aprobado y cumple con los requisitos de licencia educativa.

También se les recomendará que se comuniquen con la oficina de Admisiones de UPR-Ponce si desean completar su programa mientras se encuentran en una ubicación no autorizada para completar un formulario de certificación. El estudiante no podrá matricularse o continuar en el programa a menos que presente una certificación que acredite que entiende que el programa no cumple con los requisitos de licencia educativa en su ubicación. Los estudiantes que no completen el formulario de certificación serán dados de baja del programa.

El Decanato de Asuntos Académicos (DAA) identificará los programas aplicables y proveerá copias de las divulgaciones disponibles en la página “SRTK: Derecho del Estudiante a Saber”. La Oficina de Admisiones notificará por correo electrónico sobre la divulgación de la licencia profesional a cualquier estudiante en uno de los programas aplicables al momento de su admisión.

La Oficina de Registro notificará por correo electrónico sobre las Divulgaciones de Licencias Profesionales a cualquier estudiante que cambie su dirección postal permanente a una dirección fuera de Puerto Rico, o a aquellos estudiantes que tengan una dirección postal permanente fuera del estado y cambien su programa de estudio a uno de los programas aplicables. Las divulgaciones se enviarán dentro de los 15 días laborables posteriores al cambio. La Oficina de Registro notificará a los estudiantes en estas situaciones después de que se presente el cambio de dirección.

SOLICITUD

Al inicio de cada año académico, la Oficina de Registro revisará las ubicaciones de todos los estudiantes y solicitará en coordinación con el DAA, la baja de los estudiantes en programas de licencia o cualquier otro estudiante en ubicaciones no aprobadas, si es necesario.

Esta política estará sujeta a revisión anual para garantizar su precisión y relevancia.

ESTATUTOS FEDERALES PERTINENTES

34 CFR 668.14(b)(32)(ii):

32) En cada estado en el que: esté ubicada la institución; estén ubicados los estudiantes matriculados por la institución en educación a distancia o cursos por correspondencia, según lo determinado al momento de la inscripción inicial de conformidad con 34 CFR 600.9(c)(2); o para los fines de los párrafos (b)(32)(i) y (ii) de esta sección, cada estudiante que se inscriba en un programa a partir del 1 de julio de 2024, y declare que tiene la intención de buscar empleo, la institución debe determinar que cada programa elegible para los fondos del programa HEA del Título IV: (ii) Cumple con los requisitos educativos aplicables para la licencia o certificación profesional en el estado, de modo que un estudiante que se inscribe en el programa y busca empleo en ese estado después de completar el programa, califica para tomar cualquier examen de licencia o certificación que sea necesario para que el estudiante ejerza o encuentre empleo en una ocupación para la cual el programa prepara a los estudiantes.

PROGRAMAS CONDUCENTES A CERTIFICACIONES O LICENCIAS PROFESIONALES EN LA UPR-PONCE

- Bachillerato en Educación Elemental
- Grado Asociado en Terapia Física
- Química Farmacológica

*Esta política solo aplica a los grados arriba mencionados.